Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 11 de junio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos - Administración General de Aduanas) pretende la reposición de lo decidido por el Tribunal el 21 de mayo de 2013. Tal planteo resulta improcedente pues las sentencias interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por esa vía (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Sin perjuicio de ello, el peticionario no aporta ninguna razón atendible que justifique dejar sin efecto lo resuelto.

Por ello, se desestima el aludido planteo de revocatoria. Notifíquese a las partes y remítanse las actuaciones a la Dirección General de Biblioteca e Investigación a los fines dispuestos en la citada resolución del 21 de mayo de 2013.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Planteo de revocatoria deducido por **el Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas)**, representado por **la Dra. Romina Natalia Martínez Caneiro**, con el patrocinio de **los Dres. Héctor Ariel Brandi y Germán Ignacio Font.**